

*Decreto de 14 de febrero, indultando á Antonio Cubillo, de cuatro meses de presidio.*

El Presidente de la República, a sus habitantes.

Sabéd:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

“El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1. ° Indúltase a Antonio Cubillo de cuatro meses de presidio, de los once y siete días a que fué condenado por sentencia ejecutoriada de la Sección Suprema de la Corte de Occidente y Setentrion.

Art. 2. ° El presente indulto no releva al indultado de las acciones civiles que contra él tenga el ofendido.—Tampoco queda relevado de las penas pecuniarias, reposición de papel, y costas a que haya sido condenado en favor de la hacienda pública, ó de los Jueces y asesores que hayan intervenido en su causa.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, febrero 12 de de 1861.—Hermenegildo Zepeda, P. Fernando Guzman, S.—Manuel Revelo, S.—Al Poder Ejecutivo.—Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, febrero 14 de de 1861.—Pedro Zeledón, D. P.—Eduardo Castillo, D. S.—J. D. Flores, D. S”.—Por tanto: Ejecútese. Palacio Nacional.—Managua, febrero 14 de 1861.—Tomas Martínez.—Al Sr. Ministro general.—J. Miguel Cárdenas.